



Resolución Ministerial

N° 269 -2016-VIVIENDA

Lima, 18 AGO. 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas, y en los artículos 1 y 3 señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al citado Índice, así como sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, en la Quincuagésima Séptima Sesión, de fecha 26 de mayo de 2016, la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones acordó por unanimidad, entre otros, proponer la modificación de la Norma Técnica A.030 - Hospedaje del RNE, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por los Decretos Supremos N°s. 010-2009-VIVIENDA y 006-2014-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 274-2016-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 040-2016-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV, de la Dirección de Vivienda, en el cual señala que es necesaria la publicación del citado proyecto, a fin de difundirlo y recibir observaciones, comentarios y/o aportes;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario modificar la Norma Técnica A.030 - Hospedaje del RNE, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto, en el Diario Oficial El Peruano y, en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes, por vía electrónica a través del portal institucional, según el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.030 - Hospedaje del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por los Decretos Supremos N°s. 010-2009-VIVIENDA y 006-2014-VIVIENDA, y de la citada Norma Técnica, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el que se mantendrá por el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, www.vivienda.gob.pe, en el link Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE: Norma Técnica A.030 - Hospedaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

PROYECTO
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº -2016-VIVIENDA

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia del Ministerio formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas, y en los artículos 1 y 3 señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al citado Índice, así como sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - CPARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe Nº 002-2016-CPARNE, de fecha 23 de junio de 2016, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva entre otros, la propuesta de modificación de la Norma Técnica A.030 - Hospedaje del RNE, aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificada por los Decretos Supremos Nºs. 010-2009-VIVIENDA y 006-2014-VIVIENDA; la cual ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión, en la Quincuagésima Séptima Sesión de fecha 26 de mayo de 2016;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, corresponde modificar la Norma Técnica a que se refiere el considerando anterior, a efectos de actualizar su contenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Norma Técnica A.030 - Hospedaje del Reglamento Nacional de Edificaciones

Modifícase la Norma Técnica A.030 - Hospedaje, contenida en el numeral III.1 - Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por los Decretos Supremos N°s. 010-2009-VIVIENDA y 006-2014-VIVIENDA, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Publícase la presente Resolución Ministerial y la Norma Técnica a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese



NORMA A.030

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente norma técnica es de aplicación a las edificaciones destinadas a hospedaje.

Artículo 2.- Glosario de términos

Para los efectos de la presente norma se toman en cuenta los siguientes conceptos:

Albergue: Clase de establecimiento de hospedaje que brinda el servicio de alojamiento, cuya infraestructura, equipamiento y servicio, promueve la interacción de los huéspedes en ambientes de uso común tales como: Cocinas, habitaciones, servicios higiénicos, áreas recreativas, entre otros. Cuenta con un mínimo de seis (06) habitaciones, no tiene categorías.

Apart - Hotel: Clase de establecimiento de hospedaje que brinda el servicio de alojamiento, cuya infraestructura, equipamiento y servicio, de acuerdo a sus diferentes categorías, permiten brindar confort a los huéspedes. Cuenta con un mínimo de seis (06) departamentos, con categorías de tres a cinco estrellas.

Área Útil: Área de un ambiente sin considerar los muros o elementos estructurales.

Cafetería: Ambiente en el que se sirve el desayuno y/o en el que el huésped puede tomar otras bebidas y alimentos de fácil preparación.

Categoría: Rango en estrellas que se le otorga al establecimiento de hospedaje, que cumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 de la presente norma, con la finalidad de diferenciar las condiciones de funcionamiento y servicios que éstos ofrecen.

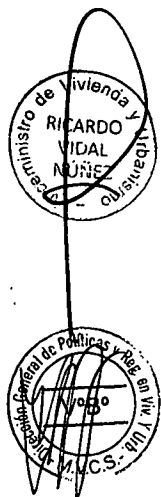
Clase: Identificación del establecimiento de hospedaje de acuerdo a las características arquitectónicas, de infraestructura, equipamiento y servicios que ofrece.

Departamento: Unidad de alojamiento del establecimiento de hospedaje, cuyas instalaciones y equipamiento permite a los huéspedes pernoctar, así como preparar y consumir alimentos dentro de la misma. Puede incluir una o más habitaciones.

Establecimiento de Hospedaje: Edificación destinada en forma total o parcial a prestar servicio de alojamiento no permanente. Puede incluir otros servicios complementarios.

Estrella: Simbología que permite diferenciar entre las categorías de los establecimientos de hospedaje de clase hotel, apart - hotel y hostel, con un rango de una (1) a cinco (5) estrellas, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 7 de la presente norma.

Habitación: Unidad de alojamiento del establecimiento de hospedaje, cuyas instalaciones y equipamiento permite a los huéspedes pernoctar.



Hostal: Clase de establecimiento de hospedaje que brinda el servicio de alojamiento, cuya infraestructura, equipamiento y servicio, de acuerdo a sus diferentes categorías, permite brindar a los huéspedes los requisitos mínimos obligatorios señalados en el Anexo 3 del presente reglamento. Cuenta con un mínimo de seis (06) habitaciones, con categorías de una a tres estrellas.

Hotel: Clase de establecimiento de hospedaje que brinda el servicio de alojamiento, cuya infraestructura, equipamiento y servicio, de acuerdo a sus diferentes categorías, permiten brindar confort a los huéspedes. Cuenta con un mínimo de veinte (20) habitaciones, con categorías de una a cinco estrellas.

Huésped: Persona natural a quien se brinda el servicio de hospedaje.

Oficio: Ambiente de los establecimientos de hospedaje en el que se ubica los suministros de limpieza, lencería o ropa de cama, entre otros implementos que facilitan y permiten el aseo permanente de las habitaciones.

Recepción: Área próxima al ingreso de la edificación, en el cual se facilita la información respecto del establecimiento de hospedaje, así como se recibe y registra al huésped.

Servicios higiénicos: Área compuesta como mínimo con los aparatos sanitarios de lavatorio, inodoro, tina y/o ducha.

Conserjería: Servicio de atención al huésped al momento de su ingreso y/o salida de un establecimiento de hospedaje; se ubica próximo o forma parte de la recepción.

Suite: Habitación con las instalaciones y los ambientes separados y/o conectados entre sí.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 3.- Ubicación de los hospedajes

Las edificaciones destinadas a hospedajes se ubican en las zonas determinadas en los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, dentro de las áreas urbanas, de expansión urbana y zonas de reglamentación especial y áreas naturales protegidas. En este último caso, deben garantizar la protección de dichas reservas.

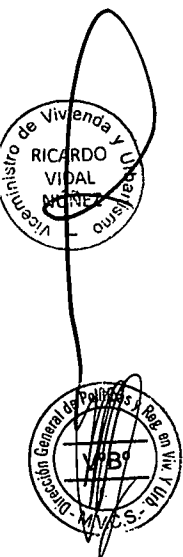
Quando se ubican en áreas urbanas, son exigibles los retiros, los coeficientes de edificación, las áreas libres y otros, de acuerdo a la zonificación establecida y al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Quando se ubican fuera de las áreas urbanas, es exigible la opinión favorable de la entidad responsable del cuidado y control de dichas áreas.

Quando se ubican en zonas que involucran un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, es exigible la opinión favorable de la entidad responsable del cuidado y control de dichos bienes inmuebles.

Artículo 4.- Condiciones generales de diseño

Los aspectos relativos a las condiciones generales de diseño como ventilación, iluminación, accesos, requisitos de seguridad y accesibilidad de vehículos y personas, incluyendo las de discapacidad y de adulto mayor, entre otras, se regirán de acuerdo a



lo dispuesto para tal fin, en las respectivas normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Cálculo del número de ocupantes

El número de ocupantes de la edificación para efectos del diseño de las salidas de emergencia, pasajes de circulación, entre otros, se calcula de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Hoteles de 4 y 5 estrellas | 18.0 m ² por persona |
| 2. Hoteles de 2 y 3 estrellas | 15.0 m ² por persona |
| 3. Hoteles de 1 estrella | 12.0 m ² por persona |
| 4. Apart - hotel de 4 y 5 estrellas | 20.0 m ² por persona |
| 5. Apart - hotel de 3 estrellas | 17.0 m ² por persona |
| 6. Hostal de 1 a 3 estrellas | 12.0 m ² por persona |
| 7. Establecimientos de Hospedaje | 12.0 m ² por persona |

CAPÍTULO III REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

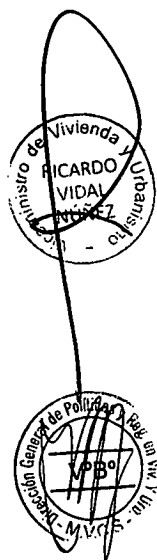
Artículo 6.- Condiciones mínimas

Las edificaciones de los establecimientos de hospedaje cumplen con las siguientes condiciones:

- Contar con seis (06) habitaciones como mínimo.
- El área de las habitaciones tiene como mínimo 8.00 m².
- Incluir clóset y/o guardarropa dentro de las habitaciones.
- Contar con un (01) solo ingreso para huéspedes y personal de servicio.
- Contar con área de recepción.
- Contar con servicios higiénicos privados dentro de las habitaciones.
- El área útil de los servicios higiénicos privados o comunes tiene como mínimo 2.50 m² y cuenta con inodoro, lavatorio, tina y/o ducha.
- Contar con red de agua fría y caliente, las 24 horas del día, en duchas y/o tinas de todas las habitaciones, cuyo sistema no puede ser activado por los huéspedes.
- Todos los servicios higiénicos cuentan con pisos y paredes de material impermeable y el revestimiento de la pared tiene una altura mínima de 1.80 m.
- Contar con ventilación y/o climatización, que proporcione niveles de confort, temperatura, ventilación, humedad, entre otros, para todas las habitaciones.
- Contar con ascensor de uso público a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel de ingreso a la edificación desde la vereda.
- Contar con servicios higiénicos de uso público independientes para hombres y mujeres.
- Contar con servicio de comunicación, teléfono u otro, para uso público de los huéspedes.
- Contar con sistema de instalación sanitaria que garantice el suministro permanente de agua potable a todo el hospedaje.
- Contar con sistema de recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos.
- Contar con sistema eléctrico.
- Contar con sistema de video vigilancia.

Artículo 7.- Hospedajes clasificados y/o categorizados

Las edificaciones de los establecimientos de hospedaje que opten por clasificarse y/o categorizarse ante la autoridad competente, cumplen específicamente con lo

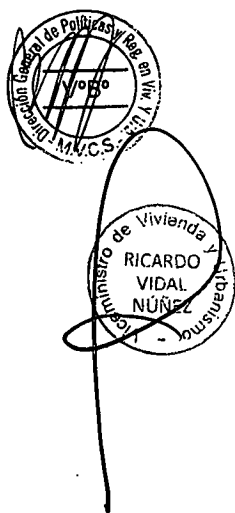


establecido en los Anexos 1, 2, 3 o 4 de la presente norma, así como con la normativa en materia de establecimientos de hospedaje aprobada por la entidad competente.

Los establecimientos de hospedaje se clasifican y/o categorizan de la siguiente forma:

Tabla N° 1

| Clase | Categoría | Requisitos Técnicos Mínimos |
|-------------|------------------------|-----------------------------|
| Hotel | Uno a cinco estrellas | Ver Anexo 1 |
| Apart-hotel | Tres a cinco estrellas | Ver Anexo 2 |
| Hostal | Una a tres estrellas | Ver Anexo 3 |
| Albergue | - | Ver Anexo 4 |



ANEXO 1
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE
HOSPEDAJE CLASIFICADO COMO HOTEL

| REQUISITOS MINIMOS | 5**** | 4**** | 3*** | 2** | 1* |
|---|---|---|--|--|--|
| Ingreso para huéspedes separado del personal de servicio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Recepción - Conserjería | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Cocina | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Comedor | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |
| Cafetería | - | - | - | Obligatorio | Obligatorio |
| Bar | Obligatorio | Obligatorio | - | - | - |
| Habitaciones ¹ (Número mínimo) | 40 | 30 | 20 | 20 | 20 |
| Habitación ² (Área mínima en m ²) | | | | | |
| Simple | 13 | 12 | 11 | 9 | 8 |
| Doble | 18 | 16 | 14 | 12 | 11 |
| Suite (Sala integrada al dormitorio) | 28 | 26 | 24 | - | - |
| Suite (Sala separada del dormitorio) | 32 | 28 | 26 | - | - |
| Servicios Higiénicos (dentro de la habitación) ³ | | | | | |
| Tipo | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha). |
| Área mínima (m ²) | 5 | 4 | 3 | 2.5 | 2.5 |
| Closet o guardarropa (dentro de habitación) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

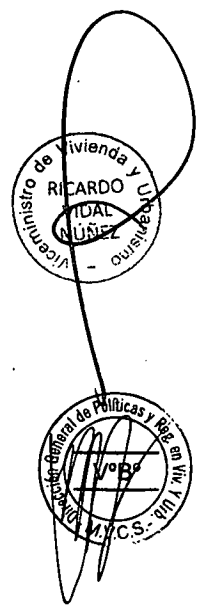
¹ Los ambientes destinados a habitaciones tienen las siguientes características:

- Cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas.
- La ventilación de los ambientes de dormitorios se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios y vías particulares o públicas.
- Las condiciones de aislamiento térmico y acústico de las habitaciones deben lograr un nivel de confort suficiente que permita el descanso del usuario.

² El titular del establecimiento de hospedaje puede optar por implementar habitaciones tipos simples, dobles y/o suites, según el modelo de su operación.

³ El área del servicio higiénico no se considera como parte del área de la habitación. Cuentan con pisos y paredes de material impermeable. El revestimiento de la pared tiene una altura mínima de 1.80m. Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.
- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Servicios y equipos (para todas las habitaciones): | | | | | |
| Sistemas de ventilación y/o de climatización ⁴ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Ver Nota al pie ⁷ | Ver Nota al pie ⁸ |
| Sistema de agua (fría y caliente) y desagüe ⁵ | Obligatorio para tinas o duchas y lavatorios | Obligatorio para tinas o duchas y lavatorios | Obligatorio para duchas y lavatorios | Obligatorio para duchas | Obligatorio para duchas |
| Sistema de comunicación telefónica | En habitación y baño | En habitación y baño | En habitación | En habitación | En habitación |
| Sistema de video vigilancia | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Electricidad ⁶ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Ascensores⁹ | | | | | |
| Ascensor de uso público | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda |
| Ascensor de servicio distinto a los de uso público (con parada en todos los pisos e incluyendo paradas en sótanos o semisótano). | Obligatorio | Obligatorio | - | - | - |



⁴ Proporcionan niveles de confort (temperatura, ventilación y/o humedad) de acuerdo a lo solicitado por el usuario.

⁵ Cumplen con lo siguiente:

- Asegurar la dotación permanente de agua para consumo humano.
- El agua destinada al consumo humano reúne las condiciones de calidad prevista en las normas sanitarias respectivas.
- No están permitidos sistemas de calentamiento activados por el huésped.
- La evacuación de las aguas residuales se realiza a través de la red general de alcantarillado, y en el caso de no existir dicha red, el diseño del establecimiento de hospedaje tiene que contemplar el tratamiento y evacuación mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido, en concordancia con las disposiciones sanitarias vigentes.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, y/o si fuera el caso, con la Norma Técnica IS.020 Tanques Sépticos.

⁶ Cumple con lo siguiente:

- Contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.
- Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común disponen de iluminación suficiente.
- En todas las tomas de corriente de uso público se indica el voltaje y la intensidad.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores, de este mismo reglamento así como los requisitos del Código Nacional de Electricidad.

⁷ Obligatorio únicamente en zonas del país, en las que haya temperaturas promedio mensuales iguales o mayores a 25 grados Celsius o en zonas con temperaturas promedio mensuales inferiores a 15 grados Celsius.

⁸ Obligatorio únicamente en zonas del país, en las que haya temperaturas promedio mensuales iguales o mayores a 25 grados Celsius o en zonas con temperaturas promedio mensuales inferiores a 15 grados Celsius.

⁹ Cumplir lo establecido en la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño.

| | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| Estacionamientos¹⁰ (porcentaje por el N° de habitaciones) | 30 % | 25 % | 20 % | - | - |
| Estacionamientos para vehiculos en tránsito ¹¹ | Obligatorio | Obligatorio | - | - | - |
| Servicios básicos de emergencia | | | | | |
| Ambientes separados para equipos de generación de energía eléctrica y almacenamiento de agua potable ¹² | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio solo equipo de almacenamiento de agua potable | Obligatorio solo equipo de almacenamiento de agua potable |
| Servicios higiénicos de uso público¹³ | Obligatorio diferenciados por sexo. Cuenta como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro. | Obligatorio diferenciados por sexo. Cuenta como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro. | Obligatorio diferenciados por sexo. Cuenta como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro. | Obligatorio diferenciados por sexo. Cuenta como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro. | Obligatorio diferenciados por sexo. Cuenta como mínimo con 1 lavatorio y 1 inodoro. |
| Sistema de recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos¹⁴ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicio de Teléfono para uso público | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Depósito | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Oficio(s) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio | - | - |



¹⁰ Cuando existan accesos vehiculares y peatonales, éstos deben estar debidamente diferenciados y reunir las condiciones de seguridad que alcancen a las personas con discapacidad y al adulto mayor. Se dispondrá de espacios destinados a estacionamientos para vehículos en función de su capacidad de alojamiento, según lo normado en el Plan Distrital, de Desarrollo Urbano o, en su defecto a lo estipulado en el presente Anexo.

¹¹ Está supeditado a la ubicación del establecimiento de hospedaje en centros históricos o en zonas de reglamentación especial y áreas naturales protegidas.

¹² Los depósitos de acumulación de agua son accesibles a fin de facilitar la limpieza y mantenimiento periódico.

¹³ Los servicios higiénicos de uso público tienen acceso directo en el área de recepción y cumplir con la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño, así como con la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones.

Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

¹⁴ La recolección y almacenamiento de residuos sólidos se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición, a fin que no afecte el medio ambiente.

ANEXO 2
REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE
CLASIFICADO COMO APART - HOTEL

| REQUISITOS MÍNIMOS | 5**** | 4**** | 3*** |
|--|---|--|---|
| Ingreso para huéspedes separado del personal de servicio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Recepción - Conserjería | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Cafetería | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Departamentos (Número mínimo) | 6 | 6 | 6 |
| Departamento ¹⁵ : Incluye dormitorio(s), sala, kitchenette, closet o guardarropa y servicios higiénicos. | | | |
| a) Área mínima (m ²) de departamento de un dormitorio integrado al kitchenette. Ver literal g), para conocer el área de un servicio higiénico | 28 | 26 | 24 |
| b) Área mínima (m ²) de departamento de un dormitorio (si el kitchenette y la sala están separados del dormitorio). Ver literal g), para conocer el área de un servicio higiénico. | 32 | 28 | 26 |
| c) Componentes de un servicio higiénico para departamento de un dormitorio | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha). |
| d) Área mínima (m ²) de departamento de dos dormitorios (un dormitorio integrado al kitchenette). Ver literal g), para conocer el área de un servicio higiénico. | 46 | 42 | 38 |
| e) Área mínima (m ²) de departamento de dos dormitorios (si el kitchenette y la sala están separados de los dormitorios). Ver literal g), para conocer el área de un servicio higiénico. | 50 | 44 | 40 |
| f) Componentes de un servicio higiénico para departamento de dos dormitorios. | 2 baños privados (con lavatorio, inodoro y tina o ducha). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y tina o ducha) y 1 medio baño (con lavatorio e inodoro). | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha) y 1 medio baño (con lavatorio e inodoro). |
| g) Área mínima (m ²) de un servicio higiénico ¹⁶ | 5 | 4 | 3 |
| Closet o guardarropa (dentro de habitación) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |



¹⁵ Los departamentos tienen las siguientes características:

- La ventilación de los ambientes de dormitorios se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, y vías particulares o públicas.
- Las condiciones de aislamiento térmico y acústico deben lograr un nivel de confort suficiente que permita el descanso del usuario.

• Tienen que contar con espacios suficientes para la instalación de closets, walk in closets o guardarropas.

¹⁶ El área del servicio higiénico no se considera como parte del área del dormitorio, sala o kitchenette. Tiene que contar con pisos y paredes de material impermeable. El revestimiento de la pared tiene una altura mínima de 1.80m. Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.
- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.



| Servicios y equipos (para todos los departamentos) | | | |
|--|------------------------------------|------------------------------------|--|
| Sistemas de ventilación y/o de climatización ¹⁷ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Sistema de agua (fría y caliente) y desagüe ¹⁸ | En lavatorio y ducha o tina | En lavatorio y ducha o tina | En lavatorio y ducha |
| Sistema de comunicación telefónica | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Sistema de video vigilancia | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Electricidad ¹⁹ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Ascensores²⁰ | | | |
| Ascensor de uso público | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda |
| Ascensor de servicio distinto a los de uso público (con parada en todos los pisos e incluyendo paradas en sótanos o semisótano). | Obligatorio | Obligatorio | - |
| Estacionamientos²¹ | | | |
| Estacionamientos (porcentaje por el número de departamentos) | 30% | 25% | 20% |
| Servicios básicos de emergencia²² | | | |
| Ambientes separados para equipos de generación de energía eléctrica y almacenamiento de agua potable. | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicios higiénicos de uso público²³ | | | |
| | Obligatorio diferenciados por sexo | Obligatorio diferenciados por sexo | Obligatorio diferenciados por sexo |

¹⁷Tienen que proporcionar niveles de confort (temperatura, ventilación y/o humedad) de acuerdo a lo solicitado por el usuario.

¹⁸ Tienen que cumplirse con lo siguiente:

- Asegurar la dotación permanente de agua para consumo humano.
- El agua destinada al consumo humano tiene que reunir las condiciones de calidad prevista en las normas sanitarias respectivas.
- No están permitidos los sistemas de calentamiento activados por el huésped.
- La evacuación de las aguas residuales se realiza a través de la red general de alcantarillado, y en el caso de no existir dicha red, el diseño del establecimiento de hospedaje contempla el tratamiento y evacuación mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido, en concordancia con las disposiciones sanitarias vigentes.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, y/o si fuera el caso, con la Norma Técnica IS.020 Tanques Sépticos.

¹⁹ Tiene que cumplirse con lo siguiente:

- Contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.
- Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común disponen de iluminación suficiente.
- En todas las tomas de corriente de uso público se indica el voltaje e intensidad.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores de este mismo Reglamento así como los requisitos del Código Nacional de Electricidad.

²⁰ Cumplir con lo establecido en la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño.

²¹ Cuando existan accesos vehiculares y peatonales, tienen que estar debidamente diferenciados y reunir las condiciones de seguridad, que alcancen a las personas con discapacidad y al adulto mayor. Se dispondrá de espacios destinados a estacionamientos para vehículos en función de su capacidad de alojamiento, según lo normado en el Plan Distrital, de Desarrollo Urbano o, en su defecto a lo estipulado en el presente Anexo. Está supeditado a la ubicación del establecimiento de hospedaje en centros históricos o en zonas de reglamentación especial y áreas naturales protegidas.

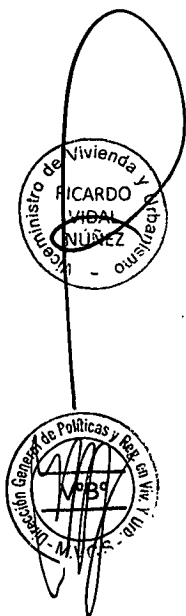
²² Los depósitos de acumulación de agua son accesibles a fin de facilitar la limpieza y el mantenimiento periódico.

²³ Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).

Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).



| | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Sistema de recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos ²⁴ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Depósito | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Oficio(s) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |



²⁴ La recolección y almacenamiento de los residuos sólidos se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición, a fin que no afecte el medio ambiente.

ANEXO 3
REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE
CLASIFICADO COMO HOSTAL

| REQUISITOS MÍNIMOS | 3*** | 2** | 1* |
|--|---|---|---|
| Un (01) solo ingreso para la circulación de los huéspedes y personal de servicio | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Recepción | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Habitaciones ²⁵ (Número mínimo) | 10 | 6 | 6 |
| Habitación | | | |
| Simple (m ²) | 11 | 9 | 8 |
| Doble (m ²) | 14 | 12 | 11 |
| Closet o guardarropa (dentro de habitación) | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Servicios Higiénicos (dentro de la habitación) ²⁶ . | | | |
| Tipo | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha) | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha) | 1 baño privado (con lavatorio, inodoro y ducha) |
| Área mínima (m ²) | 3 | 2.5 | 2.5 |
| Servicios y equipos (para todas las habitaciones): | | | |
| Sistemas de ventilación y/o de climatización ²⁷ | Obligatorio | Ver nota al pie ³⁰ | Ver nota al pie ³¹ |
| Sistema de agua (fría y caliente) y desagüe ²⁸ | En ducha y lavatorio | En ducha | En ducha |
| Sistema de comunicación telefónica | Obligatorio | - | - |
| Sistema de video vigilancia | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Electricidad ²⁹ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |

²⁵ Los ambientes destinados a habitaciones tienen las siguientes características:

- Cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarpas.
- La ventilación de los ambientes de dormitorios se efectúa directamente hacia las áreas exteriores, los patios y las vías particulares o públicas.
- Las condiciones de aislamiento térmico y acústico de las habitaciones deben lograr un nivel de confort suficiente que permita el descanso del usuario.

²⁶ El área del servicio higiénico no se considera como parte del área de la habitación. Cuenta con pisos y paredes de material impermeable. El revestimiento de la pared tiene una altura mínima de 1.80m. Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.
- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.

²⁷ Proporcionan niveles de confort (temperatura, ventilación, humedad, entre otros.) de acuerdo a lo solicitado por el usuario.

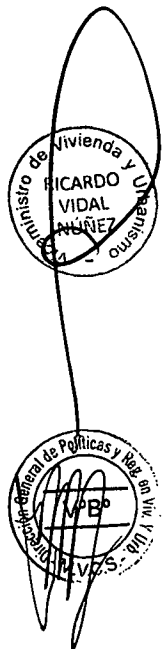
²⁸ Uso continuo las 24 horas. No se aceptan sistemas de calentamiento activados por el huésped.

²⁹ Cumplen con lo siguiente:

- Contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.
- Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común disponen de iluminación suficiente.
- En todas las tomas de corriente de uso público se indica el voltaje e intensidad.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores de este Reglamento así como los requisitos del Código Nacional de Electricidad.

³⁰ Obligatorio únicamente en zonas del país, en las que haya temperaturas promedio mensuales iguales o mayores a 25 grados Celsius o en zonas con temperaturas promedio mensuales inferiores a 15 grados Celsius.

³¹ Obligatorio únicamente en zonas del país, en las que haya temperaturas promedio mensuales iguales o mayores a 25 grados Celsius o en zonas con temperaturas promedio mensuales inferiores a 15 grados Celsius.



| | | | |
|---|--|--|--|
| Ascensores³² Ascensor de uso público | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda | Obligatorio a partir de un nivel de circulación común superior a 12 metros sobre el nivel del ingreso a la edificación desde la vereda |
| Estacionamientos³³ Estacionamiento (porcentaje por el número de habitaciones) | 20% | - | - |
| Servicios básicos de emergencia Ambiente separado para equipo de generación de energía eléctrica y almacenamiento de agua potable ³⁴ . | Obligatorio | Obligatorio solo equipo de almacenamiento de agua potable | Obligatorio solo equipo de almacenamiento de agua potable |
| Servicios higiénicos de uso público³⁵ | Obligatorio diferenciados por sexo | Obligatorio diferenciados por sexo | Obligatorio diferenciados por sexo |
| Servicio de Teléfono para uso público | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Sistema de recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos³⁶ | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |
| Depósito | Obligatorio | Obligatorio | Obligatorio |



³² Cumplir con lo establecido en la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño.

³³ Cuando existan accesos vehiculares y peatonales tienen que estar debidamente diferenciados y reunir las condiciones de seguridad, que alcancen a las personas con discapacidad y al adulto mayor. Se dispone de espacios destinados a estacionamientos para vehículos en función de su capacidad de alojamiento, según lo normado en el Plan Distrital, de Desarrollo Urbano o, en su defecto con lo estipulado en el presente Anexo. Tiene que estar supeditado a la ubicación del establecimiento de hospedaje en centros históricos o en zonas de reglamentación especial y áreas naturales protegidas.

³⁴ Los depósitos de acumulación de agua tienen que ser accesibles a fin de facilitar la limpieza y mantenimiento periódico.

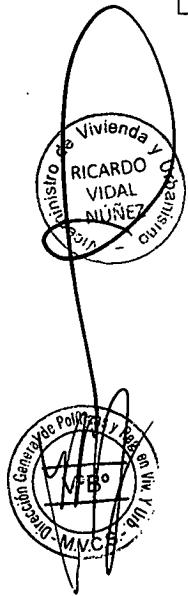
³⁵ Los servicios higiénicos de uso público tienen acceso directo en el área de recepción y cumplen con la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño, así como con la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones. Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

³⁶ La recolección y almacenamiento de residuos sólidos, se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición a fin que no afecte el medio ambiente.

ANEXO 4
REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE
CLASIFICADO COMO ALBERGUE

| | |
|---|--|
| Un (01) solo ingreso para la circulación de los huéspedes y personal de servicio | Obligatorio |
| Recepción | Obligatorio |
| Ambiente de estar | Obligatorio |
| Habitaciones ³⁷ Número mínimo de habitaciones: 6 Área mínima por habitación: 8m ² | Obligatorio |
| Servicios higiénicos para uso de los huéspedes ³⁸ | Diferenciados por sexo. Con un lavatorio, un inodoro y una ducha por cada cuatro personas |
| Comedor | Obligatorio |
| Cocina | Obligatorio |
| Servicios higiénicos de uso público ³⁹ | Diferenciados por sexo y ubicados en el hall de recepción o en zonas adyacentes al mismo. |
| Servicios básicos de emergencia Ambientes separados para almacenamiento de agua potable ⁴⁰ | Obligatorio |
| Servicio de teléfono para uso público | Obligatorio |



³⁷ Los ambientes destinados a habitaciones tienen las siguientes características:

- Cuentan con espacios suficientes para la instalación de closets o guardarropas.
- La ventilación de los ambientes de dormitorios se efectúa directamente hacia áreas exteriores, patios, y vías particulares o públicas.
- Las condiciones de aislamiento térmico y acústico de las habitaciones tienen que lograr un nivel de confort suficiente que permita el descanso del usuario.

³⁸ El área del servicio higiénico no se considera como parte del área de la habitación. Cuentan con pisos y paredes de material impermeable. El revestimiento de la pared tiene una altura mínima de 1.80m. Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Ducha: Área mínima interior = 0.64 m², con un lado mínimo de 0.80 m.
- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje transversal del lavatorio = 0.30 m.

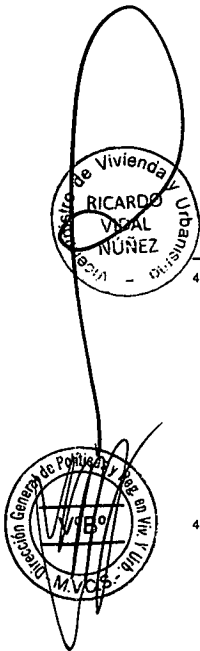
³⁹ Los servicios higiénicos de uso público tienen acceso directo en el área de recepción y cumplir con la Norma Técnica A.010 Condiciones Generales de Diseño así como con la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones.

Considerar lo siguiente por cada componente del servicio higiénico:

- Inodoro: Distancia libre mínima entre la tangente de la taza y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).
- Distancia libre mínima a cada lado del eje longitudinal del inodoro = 0.30 m. (Ver Anexo 5).
- Lavatorio: Distancia libre mínima entre la tangente del lavatorio y otro elemento (muro, aparato sanitario, mobiliario, entre otros.) = 0.50 m. (Ver Anexo 5).

⁴⁰ Los depósitos de acumulación de agua son accesibles a fin de facilitar la limpieza y mantenimiento periódico.

| | |
|---|-------------------------------|
| Servicios y equipos (para todas las habitaciones) | |
| Sistemas de ventilación y/o climatización | Ver nota al pie ⁴³ |
| Sistemas de agua (fría y caliente) y desagüe ⁴¹ | Ver nota al pie ⁴⁴ |
| Sistema de video vigilancia | Obligatorio |
| Electricidad ⁴² | Obligatorio |
| Sistema de recolección, almacenamiento y eliminación de residuos sólidos⁴⁵ | Obligatorio |
| Depósito | Obligatorio |
| <p>En el caso de albergues ubicados en áreas rurales o áreas naturales protegidas, éstos tienen que ser edificados utilizando un sistema constructivo tradicional y con materiales naturales propios de la zona, manteniendo estrecha armonía con su entorno natural.</p> <p>La generación de energía es preferentemente, de fuentes renovables, como la solar, eólica, entre otras.</p> <p>De la misma forma los albergues tienen que contar con un sistema que les permita el manejo de sus residuos.</p> | |



⁴¹ Cumple con lo siguiente:

- Asegurar la dotación permanente de agua para consumo humano.
- El agua destinada al consumo humano reúne las condiciones de calidad prevista en las normas sanitarias respectivas.
- No está permitido sistemas de calentamiento activados por el huésped.
- La evacuación de las aguas residuales se realiza a través de la red general de alcantarillado, y en el caso de no existir dicha red, el diseño del establecimiento de hospedaje contempla el tratamiento y evacuación mediante la instalación de un sistema de depuración y vertido, en concordancia con las disposiciones sanitarias vigentes.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, y/o si fuera el caso, con la Norma Técnica IS.020 Tanques Sépticos.

⁴² Cumplen con lo siguiente:

- Contar con una conexión eléctrica de baja tensión o con una verificación de alta tensión que permita cumplir con los niveles de electrificación previstos.
- Los accesos, estacionamientos y áreas exteriores de uso común disponen de iluminación suficiente.
- En todas las tomas de corriente de uso público se indica el voltaje e intensidad.
- Cumplir con lo indicado en la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores, de este mismo reglamento así como los requisitos del Código Nacional de Electricidad.
- Los albergues ubicados en áreas rurales o áreas naturales protegidas, pueden prescindir de un sistema eléctrico convencional teniendo en cuenta la ubicación, características y naturaleza que pueda presentar el proyecto. Para este caso, el profesional responsable del proyecto, tiene que sustentar la decisión tomada mediante cálculos, asegurando la dotación de energía para cubrir la demanda.

⁴³ Obligatorio para todas las habitaciones únicamente en zonas del país, donde se presenten temperaturas promedio mensuales iguales o mayores a 25 grados Celsius o en zonas con temperaturas promedio mensuales inferiores a 15 grados Celsius.

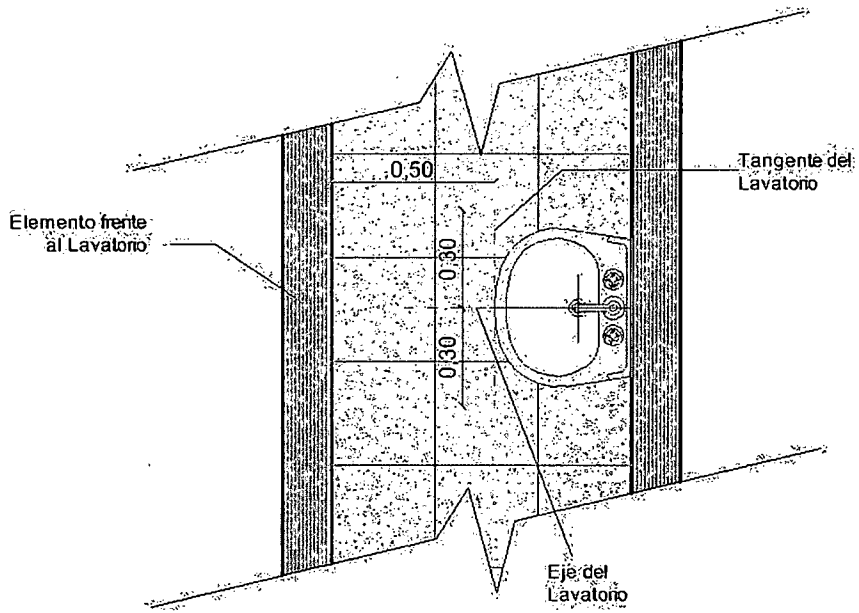
⁴⁴ El agua caliente es obligatoria únicamente en lavatorios y duchas o tinas, en zonas del país en las que haya temperaturas promedio mensuales inferiores a 15 grados Celsius.

⁴⁵ La recolección y almacenamiento de residuos sólidos, se realiza mediante el uso de envases herméticos y contenedores. La eliminación de éstos se realiza a través del servicio público de recolección, con arreglo a las disposiciones municipales de cada Distrito o Provincia o mediante su disposición de manera que no afecte el medio ambiente.

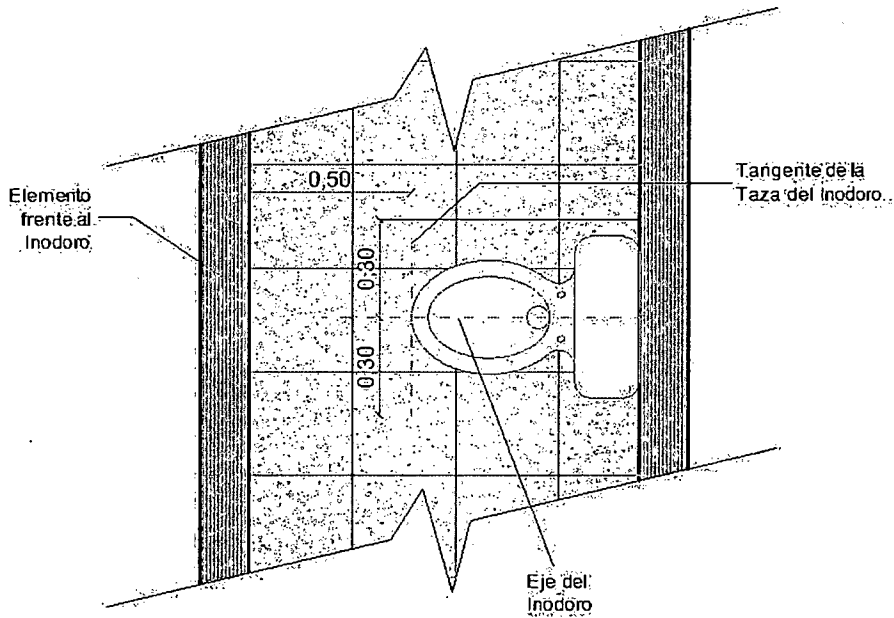
Los albergues ubicados en áreas rurales o áreas naturales protegidas, aseguran especialmente el manejo sostenible de sus residuos sólidos.

ANEXO 5
DISTANCIAS MÍNIMAS DENTRO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS

PARA LAVATORIOS:



PARA INODOROS:



PARA DUCHAS:

